



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1555/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1555/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Registros desde 2019 y hasta 2025 de personas que hayan intentado suicidarse y hayan interrumpido su intención de perder la vida o hayan fallecido por este motivo

Por la declaración de incompetencia del
Sujeto Obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Investigación, Registro, Ideaciones, Desglose, Información, Competencia, Seguridad, Obligación, Ciudadana, Salud Mental

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1555/2025**

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1555/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte Recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163425001307.

2. El tres de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **SSC/DEUT/UT/2478/2025**, a través del cual se

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

declara como incompetente y a su vez, orientó a la parte Recurrente a dirigir su solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

3. El dos de mayo, -teniéndose por oficialmente presentado el seis de mayo, en virtud de la hora en que fue presentado- la parte recurrente presente su recurso de revisión, manifestando inconformidad en los siguientes términos:

“La Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se declara incompetente para proporcionar la información solicitada a través de los folios 090163425001364 y 090163425001307: Sin embargo, esta institución cuenta con el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, documento de carácter legal que establece en el apartado, “4.2 INTERACCIÓN SOCIAL, COMUNICACIÓN ASERTIVA Y ATENCIÓN DIFERENCIAL, inciso ii. Atención a personas con conductas suicidas”, el procedimiento a seguir para atender casos de conducta suicida, así mismo, antes del citado protocolo, la institución suscribió el ACUERDO 53/2017 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON CONDUCTAS SUICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2017, en donde se establece el procedimiento a seguir ante una emergencia por conducta suicida, en la vía pública y en el Sistema de Transporte Colectivo Metro. Por lo tanto, las emergencias derivadas de personas con riesgo suicida son atendidas por el personal desplegado en la vía pública, cuya actuación e información generada es procesada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, a través de sus diversas áreas, como los Centros de Control y Comando, C-5, Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, Subsecretaría de Operación Policial, Escuadrón de Rescate y Urgencias

Médicas, etc. El Acuerdo 53/2017, refiere la figura de Puesto Mando, como la "Dirección Ejecutiva de Puesto de Mando de la Dirección General de Información y Estadística de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, encargada de la coordinación operativa de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México", cuyas funciones son de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX: Artículo 49. Son atribuciones de la Dirección General de Información y Estadística: ... III. Administrar información estadística sobre las actividades y resultados de las acciones policiales; ... VIII. Coordinar los sistemas estadísticos que permitan la integración de información sobre el desempeño policial; Por lo consiguiente: 1. La información que se solicita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX corresponde a los años 2019 a 2025 y los protocolos citados, fueron publicados en el 2017 y en el 2024, lo que implica una obligación jurídica de atender casos de conducta suicida y de realizar el registro de los resultados de dichas intervenciones. 2. La Dirección General de Información y Estadística de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, tiene la responsabilidad de procesar la información que genera la institución, incluyendo el que deriva de las emergencias o intervención a personas con conducta suicida, tal y como lo establecen los protocolos citados. 3. La Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial y la Dirección General de la Policía Auxiliar, entes que forman parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, si realizaron la entrega de la información solicitada. CONCLUSIÓN: Estoy solicitando "Registros 2019 a 2025 de personas que hayan intentado suicidarse y hayan interrumpido su intención de perder la vida o hayan fallecido por ese motivo, atendidos por Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX...Desglosados por..." y con base lo anterior expuesto, se comprueba que la Secretaría de Seguridad Ciudadana si cuenta con la competencia para atender las solicitudes de información pública con folio 090163425001364 y 090163425001307 por lo tanto, es su deber jurídico hacer la entrega de dicha

información, bajo el principio de transparencia y acceso a la información pública.”... (sic)

4. El nueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinte de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia presentó el oficio **SSC/DEUT/UT/3608/2025** a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y reafirmó la veracidad de su respuesta.

6. El veintitrés de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, pruebas y manifestaciones, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa oficialmente el dos de mayo, es decir al quinceavo día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior, considerando que de los días catorce al dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se consideran **días inhábiles** de conformidad con el acuerdo **6091/SO/04-12/2024** votado por unanimidad en la sesión de Pleno de este H. Instituto el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro y considerando que los días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión al rubro citado, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

b)

“Buenas tardes, solicito: Registros 2019 a 2025 de personas que hayan intentado suicidarse y hayan interrumpido su intención de perder la vida o hayan fallecido por ese motivo, atendidos por Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.

Desglosados por:

Mes

Alcandía

Interrumpido o consumado

De la persona atendida:

Sexo

Edad

Medio por el cual intento quitarse la vida o por el cual consumo el suicidio Canalización o acciones posteriores

Corporación que atendió:

Policía Auxiliar

Policía Bancaria e Industrial

Policía de la SSC CDMX

Lugar de atención:

Vía Publica

Sistema de Transporte Colectivo Metro.”... (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho **no es competente para dar respuesta a su solicitud**, ya que la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información acerca de personas que hayan intentado suicidarse y hayan interrumpido su intención de perder la vida o hayan fallecido por ese motivo; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Domicilio: Gabriel Hernández No. 56, 5° Piso, Esquina
Doctor Río de la Loza, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720
Teléfono: 5345 5200 Ext. 11003
Correo electrónico: qip.pgjdf@hotmail.com

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida a través del oficio: **SSC/DEUT/UT/3608/2025**.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de documentar de acuerdo con sus facultades, así como responder **sustancialmente a las solicitudes respecto de sus atribuciones y competencias.**

En primera instancia, es importante recordar que la parte recurrente solicitó **registros** de las personas que hayan tenido intenciones suicidas o bien que dichas intenciones se hayan consumado, resaltando de sus requerimientos, lo siguiente:

*“Registros 2019 a 2025 de personas que hayan intentado suicidarse y hayan interrumpido su intención de perder la vida o hayan fallecido por ese motivo, atendidos por **Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la CDMX. Desglosados por... (Sic)*

En la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado informó que:

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, resulta evidente que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se hizo del conocimiento del particular, que la información de su interés no es competencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior toda vez que **la información relacionada con suicidios es competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México realizar las investigaciones, por ello se remitió su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, por lo anterior es más que evidente que los agravios manifestados por el particular no tienen razón de ser.

Es importante señalar que el particular se inconforma porque este Sujeto Obligado dijo que no es competente para pronunciarse al respecto de su solicitud, de igual forma manifiesta lo siguiente:

"... esta institución cuenta con el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, documento de carácter legal que establece en el apartado, "4.2 INTERACCIÓN SOCIAL, COMUNICACIÓN ASERTIVA Y ATENCIÓN DIFERENCIAL, inciso ii. Atención a personas con conductas suicidas", el procedimiento a seguir para atender casos de conducta suicida, así mismo, antes del citado protocolo, la institución suscribió el ACUERDO 53/2017 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON CONDUCTAS SUICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO..."(sic)

De lo antes expuesto, es evidente que los agravios señalados por el particular no tienen que ver con la información que solicita, ya que si bien existe un Protocolo de Actuación, esta Secretaría no es la encargada de realizar la investigación y determinar el suicidio, ya que dicha actuación es competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que es el Sujeto Obligado que se encarga de recibir las denuncias y realizar la investigación de los delitos, por lo anterior se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por ello es indiscutible que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada una de las preguntas formuladas por el ahora recurrente.

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado realiza una interpretación confusa e involuntaria acerca de lo requerido por la parte Recurrente, ya que éste se justifica en que las investigaciones de intenciones suicidas no son de su competencia en virtud de que no es el encargado de investigarlos, sin embargo, a través del desglose y estudio de lo requerido, se concluye que está encaminado más bien a los **registros** y no a las investigaciones.

Para mayor certeza jurídica, resulta oportuno citar la siguiente normatividad:

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO
ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** para la atención de los asuntos que le competen, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que **garanticen el derecho** a la seguridad ciudadana, **dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad** y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para **garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México**, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

- I. Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIX. Secretaría: **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

...

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto:

...

II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;

...

IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;

...

Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:

...

V. Vida;

VI. Integridad física;

...

Artículo 17. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, le compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

...

III. Definir las políticas de seguridad ciudadana en la Ciudad y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener

el orden, preservar la paz, la tranquilidad, **la seguridad y protección de los habitantes, así como salvaguardar su integridad y sus derechos humanos;**

...

Artículo 41. El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materia de cultura cívica, seguridad ciudadana, procuración de justicia, atención a víctimas del delito y reinserción y reintegración social y familiar, a fin de lograr el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, mismo que se vinculará con los Órganos integrantes del sistema a fin de lograr el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. El Consejo Ciudadano establecerá los mecanismos para la inclusión y la participación de la sociedad en las materias señaladas, debiendo observar en sus actuaciones los principios de participación, confianza, colaboración, transparencia, inclusión, eficiencia y honestidad con el objeto de ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos con una perspectiva de género.

...

Artículo 42. El Consejo Ciudadano contará con las siguientes atribuciones:

...

VIII. Conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención e investigación del delito; apoyo a las víctimas del delito; ejecución de sanciones penales; medidas de orientación, protección y tratamiento; y actos de corrupción, debiendo tener como principios rectores el Estado de Derecho, **la vida, la protección física** y de los bienes de las personas, la prevención y contención de las violencias, la prevención del delito y el combate a la delincuencia, los derechos humanos de todas las personas, el funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y procuración de justicia, la objetividad y legalidad de sus actuaciones, los mecanismos de control y transparencia y el buen trato y los derechos de las personas.

...

Título Quinto

Cuerpos policiales de seguridad Ciudadana.

Artículo 51. Los cuerpos policiales se encuentran al servicio de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y respetarán los derechos humanos de todas las personas incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, indiciados o procesados.

Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación. Dicho modelo está orientado a garantizar:

I. El Estado de Derecho, **la vida, la protección física** y los bienes de las personas;

...

Capítulo VII

Condecoraciones, Estímulos y Recompensas

Artículo 111. La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes **salven la vida de una o varias personas** o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud. En casos excepcionales, las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Fiscalía, según sea el caso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinarán la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

...

LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Distrito Federal para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:

- I.** Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de **salud mental del Distrito Federal**, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;
- II.** Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Distrito Federal, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- III.** Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Distrito Federal, y
- IV.** Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

...

CAPÍTULO III**De las Acciones para la Atención de la Salud Mental**

Artículo 18. La promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

Artículo 19. Para la promoción de la salud mental, **el Gobierno** deberá:

VII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los **programas de salud mental**; así como contribuir en su elaboración y aplicación **cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable**, y

...

CAPÍTULO IV**Del Consejo de Salud Mental para el Distrito Federal**

Artículo 34. El Consejo de Salud Mental para el Distrito Federal, es un órgano consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que **en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:**

III. Secretaría de Seguridad Pública;

De la normatividad anteriormente citada se puede concluir que la Secretaría posee las facultades para:

- Garantizar el derecho a la Seguridad Ciudadana dirigida a salvaguardar la vida.
- La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad para proteger entre otras, la vida.
- Los Derechos en materia de Seguridad Ciudadana que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, entre otros son, la Vida.
- La Ley de Salud Mental de la Ciudad de México establece que el Consejo de Salud Mental es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de Salud Mental aplique el gobierno y éste, será integrado por las y los titulares de las instancias de la Ciudad de México, de los que destacan, la Secretaría de Seguridad Pública, ahora y desde el 2018, la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Hasta ahora, se destaca que el Sujeto Recurrido es competente para conocer acerca de todo lo relacionado con aquellas situaciones en las que se involucre a personas que hayan tenido intenciones suicidas.

PRIMER ESTUDIO (DE LAS REMISIONES)

Si bien, el Sujeto Obligado al declararse incompetente derivado de la investigación (*Véase pág. 15*) acerca de los casos en donde hayan existido personas con las ideaciones ya mencionadas, realizó la remisión al Sujeto Obligado que consideró, pudiera detentar información al respecto, nos referimos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Tal como se aprecia a

continuación:

Folio de la solicitud	090163425001307
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
DF - Fiscalía General de Justicia de la CDMX	
Fecha de remisión	03/04/2025 20:43:53 PM
Información solicitada	Buenas tardes, solicito: Registros 2019 a 2025 de personas que hayan intentado suicidarse y hayan interrumpido su intención de perder la vida o hayan fallecido por ese motivo, atendidos por Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.
Información adicional	Desglosados por: Mes Alcandía Interrumpido o consumado De la persona atendida: Sexo Edad Medio por el cual intento quitarse la vida o por el cual consumo el suicidio Canalización o acciones posteriores
Archivo adjunto	Corporación que atendió: Policía Auxiliar Policía Bancaria e Industrial Policía de la SSC CDMX Lugar de atención: Vía Pública Sistema de Transporte Colectivo Metro.
	REMISION IP 1307.docx

Por lo antes expuesto, el Sujeto Obligado recurrido no desatendió respecto de lo establecido por el criterio **Criterio 03/21**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Sin embargo, era totalmente innecesario, ya que como se ha expuesto de manera fundada y motivada, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es notoriamente competente para atender exhaustivamente a la solicitud de información, tal como se ha venido diciendo con anterioridad.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar de manera amplísima el Derecho Humano del Acceso a la Información Pública y, a la luz de que la Secretaría no desatiende la forma en la que se realizan las remisiones correctamente y, apegadas a los criterios que emite este H. Instituto, resulta prudente ordenar la remisión de la solicitud de información de la parte recurrente a los siguientes Sujetos Obligados, mismos que son de interés de esta y que, pudieran detentar información al respecto, estos son:

- ❖ Policía Auxiliar
- ❖ Policía Bancaria Industrial y;
- ❖ Sistema de Transporte Colectivo.

Lo anterior es así, dado que, de la lectura a la solicitud se advierte que también es interés de la parte recurrente conocer sobre la actuación de dichas corporaciones policiacas en los registros de casos de personas hayan tenido intenciones suicidas y a su vez, conocer sobre estos actos suscitados en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que, resulta procedente la remisión de la solicitud a los mencionados Sujetos Obligados.

SEGUNDO ESTUDIO (DEL MANUAL ADMINISTRATIVO)

Como segundo punto y con el objetivo de robustecer y garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, resulta oportuno traer a la vista lo que establece el Manual Administrativo vigente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ya que, derivado de las atribuciones, competencias y funciones que le confiere la normativa aplicable, la Secretaría omitió turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes mismas que pudieran detentar lo requerido. Estamos hablando de:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Interdisciplinario,
- La Subdirección Jurídica y Normativa y;
- La Subdirección de Apoyo Técnico.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Interdisciplinario (adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema)

- Coordinar con la Subdirección de Apoyo Técnico o ~~Subdirección Técnica Operativa~~ o Subdirección Jurídica y Normativa de los Centros Penitenciarios, los Programas tendientes al seguimiento de personas privadas de la libertad en condición de vulnerabilidad (indígenas, extranjeros, adultos mayores, personas con discapacidad psicosocial, personas con discapacidad, mujeres que viven con sus hijos en reclusión, grupos LGBTTTI, personas con conductas **auto lesivas**, personas con antecedentes de abuso de sustancias psicoactivas).

Puesto: Subdirección Jurídica y Normativa (adscrita a la Subdirección Administrativa y Asuntos Jurídicos)

 **CIUDA**
Dirección de Apoyo
Secretaría de Administración
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo

- Supervisar con las áreas jurídicas de los Centros Especializados, la integración y resguardo de los expedientes de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, para su resguardo y consulta.

Nombre del Procedimiento: Diagnóstico, ubicación y determinación de plan de actividades.

Secretaría de Administración
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dirección y Procedimientos Organizativos

Objetivo General: Obtener elementos que permitan llevar a cabo la ubicación y determinación del Plan de Actividades de la persona privada de la libertad con la finalidad de crear un ambiente saludable físico y mental que servirá como herramienta indispensable en su proceso de reinserción a la sociedad.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Apoyo Técnico	Verifica el ingreso de la persona privada de la libertad.	1 día
2		Supervisa que se lleva a cabo la inducción al régimen penitenciario, así como la lectura de derechos y obligaciones.	1 día
3		Supervisa que se lleve a cabo la elaboración del Kárdex de visitantes.	1 día
4		Supervisa que se aplique la ficha de detección de población vulnerable y de riesgo suicida para atención y seguimiento.	1 día
5		Solicita y coordina la ejecución de estudios técnicos para la ubicación y la elaboración del Plan de Actividades de la persona privada de la libertad.	1 día

La Subdirección de Apoyo Técnico o Subdirección Técnica, Jurídica y Normativa o Subdirección Jurídica y Normativa, será el área responsable de que se aplique el documento denominado “Ficha de Detección Oportuna de Población Vulnerable” y de “Riesgo Suicida”, con la finalidad de dar seguimiento.

Por lo que de todo lo anterior expuesto, se determina que la respuesta emitida **no es atendida de manera congruente y conforme a lo solicitado en términos** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

III. *Que su objeto **sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable**, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera **congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud

correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que el **agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Finalmente, en el presente Considerando y con fundamento en la fracción V del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud nuevamente a todas las áreas que pudieran detentar información respecto a la solicitud de información sin olvidar a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Interdisciplinario, la Subdirección Jurídica y Normativa y la Subdirección de Apoyo Técnico, lo anterior con el objetivo de que el Sujeto Obligado Recurrido atienda debidamente a la solicitud

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de información y haga entrega de la misma con base en sus competencias y facultades.

Aunado a lo anterior, la Secretaría deberá remitir la solicitud de información, a los Sujetos Obligados que se enlistan a continuación, con el objetivo de que estos realicen un pronunciamiento en los ámbitos de su competencia, respecto de los requerimientos de dicha solicitud:

- ❖ Policía Auxiliar
- ❖ Policía Bancaria Industrial y;
- ❖ Sistema de Transporte Colectivo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.